



RAD.: 081374089001-2023-00068

TIPO DE PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SOLICITANTE: FABIANA PAOLA MARTÍNEZ VALENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la anterior demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, recibida a través del correo institucional el 02/05/2023, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz, 08 de junio del 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, junio ocho (08) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda presentada por la joven Fabiana Paola Martínez Valencia a través de apoderado, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

##### A.- Marco teórico-normativo y Jurisprudencial

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «competencia», que permiten *in casu* determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «competencia», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «competencia», como «*el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso. Parte General, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuánto al factor objetivo, el doctrinante citado expone que «*[e]n virtud del mismo, el conocimiento de un determinado asunto se radica en cabeza de un juez atendiendo su naturaleza o materia y, en algunos casos, adicionalmente la cuantía...*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op cit*, págs. 231 a 232).

##### B.- Del Caso Concreto

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo genitor, observa esta agenciada que en la referida demanda de Nulidad del Registro Civil de Nacimiento, incoada por Fabiana Paola Martínez Valencia a través de apoderado tiene como marco jurídico el Registro Civil De Nacimiento identificado con el NUIP No. 1.045.239.280 e indicativo Serial No. 53527253 expedido por la Registraduría del Estado Civil- Luruaco Atlántico de la joven Fabiana Paola Severiche Valencia Pero en la aplicabilidad a los marcos normativos referenciales, en el caso que nos ocupa, se tiene que la situación fáctica esbozada en la demanda ha indicado que no se trataría de corrección del registro civil de nacimiento, por el contrario nos encontramos ante una IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, ya que la joven está registrada por su Mamá Francia Elena Valencia Olivero y dicha inscripción se realizó el 22 de marzo del 2013 a nombre de FABIANA PAOLA SEVERICHE VALENCIA relacionado como Papá, el señor Jorge Luis Severiche Campo y demostrado con el registro civil de nacimiento relacionado anteriormente.

Con anterioridad a ese Registro Civil de Nacimiento encontramos el expedido por la Notaria Única de Campo de La Cruz identificado con el No. 24482801 e inscrito el 20 de septiembre de 1996, aparece en calidad de Papá el señor Fabio Martínez Marengo quien firma el reconocimiento y en calidad de Mamá Francia Elena Valencia Olivero, solo la relacionan, pero no aparece firmando el Registro Civil de Nacimiento.

También se observa que en los registros civiles de nacimiento aparecen como fecha de nacimiento de la poderdante el 13 de mayo pero con años diferentes, uno en el 1996 y el otro en el año 1994.

Por tal motivo resultaría imposible para el Juzgado decretar la Cancelación del Registro civil de nacimiento hasta tanto según el Trámite correspondiente de Impugnación de paternidad ante los



Jueces de Familia (numeral 2º del Art. 22. Del C. G. del P), se ordene en sentencia quien es el verdadero padre de la demandante, ya que ella se encuentra registrada dos veces con diferentes padres, lo que implica que no exista certeza acerca de la filiación respecto de su verdadero progenitor, siendo así las cosas, se rechazara de plano la presente demanda, ya que esta agencia judicial no es competente para conocer de la misma y tampoco la puede remitir ya que el libelo deberá adaptarse el mencionado procedimiento.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento instaurada por la señora Fabiana Paola Martínez Valencia a través de apoderado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenase al demandante, la devolución digital de la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO Desanotar la presente demanda del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 045 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e9cb31552bbb694e5d307cbd74aad3874ffef7d6c239f53a583f89ab6060573

Documento generado en 08/06/2023 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>